



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Alberto Beltrán Correa. Elena María Manga Pinto.
Demandadas	Grupo Ciudadela S.A.S. Alberto de Jesús Restrepo Puerta
Llamado en garantía.	Liberty Seguros S.A.
Radicado	2016-1053
Auto de sustanciación	658
Asunto	Ordena emplazar

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante allegada vía correo electrónico, pidiendo el emplazamiento del codemandado Alberto de Jesús Restrepo Puerta, toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que hayan comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese al codemandado Alberto de Jesús Restrepo Puerta, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación el emplazado no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda al Curador Ad-litem, que se designará para que la represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que sin causa justificada se rehusa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa a la Dra. Carolina Londoño Pulido TP 212.146, Calle 34B N° 65D - 02 of. 302 Medellín, Teléfonos 310 532 16 81 correo (londonopulido16@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 082 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario